

como denunciante, don Iulian Liviu Magureanu y, como denunciada, doña Irina Rodica Negru.

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo a doña Irina Rodica Negru de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la misma.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Iulian Liviu Magureanu, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/9.152/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 883 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia número 36 de 2009*

En Móstoles, a 2 de febrero de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 883 de 2008, en los que han sido partes: como denunciante, don Tomasz Tamborski, y, como denunciado, don Alfonso Fernández Herranz.

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo a don Alfonso Fernández Herranz de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Tomasz Tamborski, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 11 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/9.153/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 880 de 2008 se ha dictado la presente

sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia número 14 de 2009*

En Móstoles, a 22 de enero de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 880 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, don Gavril Hategan, y, como denunciado, don José Luis Zubia Olañeta.

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo a don José Luis Zubia Olañeta de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Zubia Olañeta, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/9.149/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.188 de 2007 se ha acordado citar a don Giovani Todisco, dictándose la siguiente resolución:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles ha acordado citar a don Giovani Todisco a fin de que el día 18 de mayo de 2009, a las doce y cuarenta horas, asista en la Sala de vistas número 3, planta primera, a la celebración del juicio de faltas número 1.188 de 2007, seguido por lesiones imprudentes (en calidad de denunciado).

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Móstoles, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que conste y sirva de citación a don Giovani Todisco, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

expido el presente en Móstoles, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/9.150/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 1.161 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia número 481 de 2008*

En Móstoles, a 11 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 1.161 de 2007, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciantes, don Pablo Orejón Santos, los agentes de la Policía Local de Móstoles, con número de identificación 213, y de la Policía Nacional, con número de identificación 91177; y, como denunciado, don Vicente Cuevas Cabello.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Vicente Cuevas Cabello, como autor de una falta del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago; así como a indemnizar en concepto de responsables civil a don Pablo Orejón Santos con la cantidad de 100 euros.

Que debo condenar y condeno a don Vicente Cuevas Cabello, como autor de una falta del artículo 634 del Código Penal, a la pena de sesenta días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Que debo condenar y condeno a don Vicente Cuevas Cabello, como autor de una falta del artículo 625 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Que debo condenar y condeno a don Vicente Cuevas Cabello, como autor de una falta del artículo 623 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Vicente Cuevas Cabello, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/9.148/09)